

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00194 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILMAN DE JESÚS BUSTAMANTE MEJÍA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la terminación del proceso por pago total de la parte ejecutada.

ANTECEDENTES

Por medio de la sentencia No 002 del 29 de enero de 2019 proferida por este Juzgado se condenó a la parte demandada a lo siguiente:

“(..)

SEGUNDO: seguir adelante la ejecución del crédito, en los términos de la conciliación celebrada entre el señor WILMAN DE JESÚS BUSTAMANTE MEJÍA y el Ministerio de la Defensa Ejército Nacional y conforme el mandamiento ejecutivo proferido por el Juzgado dentro del proceso 2018-00194.

TERCERO: condenar a la Nación-Ministerio de la Defensa Ejército Nacional a que pague al señor WILMAN DE JESÚS BUSTAMANTE MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.254.648, la cantidad de dinero que resulte de liquidar el acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado el 01 de marzo de 2016, dentro del procedimiento conciliatorio 2015-1308, aducido como base de recaudo.

(...)

A su turno, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del CGP en punto a la terminación del proceso por pago ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente(CGP).

En el presente caso el demandante, solicita la terminación del proceso por pago, solicitud con la cual allegó la Resolución 1588 del 23 de junio de 2022 expedida por el Director General De Crédito Publico y Tesoro Nacional a través de la cual se efectuó el pago de las condenas objeto de ejecución al señor Wilman de Jesús Bustamante Mejía (*Archivos digitales 08 y 09*).

Como quiera que es el mismo beneficiario del crédito quien libremente manifiesta que se le ha cancelado la obligación, por conducto de su apoderado, debe el Juzgado aceptar su manifestación por virtud del principio de la buena fe y libre disposición de sus bienes. Se aclara que el apoderado del actor entre sus potestades tiene la facultad expresa de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, y todo lo demás inherente al mandato judicial (Ver archivo digital 01, pág. 11-16)

En esa dirección y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sino fuere impugnado este proveído, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

epe

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94613c6cbbafa4cc52c306322970210f244051326b72ec9f5f5d218609c1fe**

Documento generado en 11/08/2022 01:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 16/08/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria